AUNAP–OAJ–80 de 2024

Intendente
CRISTIAN CAMILO MELO ROMERO.
Investigador Criminal de la Seccional de Investigación Criminal – DICAR.
Christian.melo@correo.policia.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de información Órdenes a policía judicial, emanadas por la Fiscalía 236 – SECCIONAL, bajo la Investigación con NUIC, 110016099034201800144.

Reciba un cordial saludo,

En mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y teniendo en cuenta su requerimiento con radicado interno E2024NC000445, enviado mediante NUIC, 110016099034201800144 para la investigación que se adelanta por la Fiscalía 236 – SECCIONAL, en el que se nos solicita allegar la siguiente información:

"suministre copias de los listados y actas de incautación de recurso hidrobiológico, recurso pesquero, y de recurso ornamental del año 2018 a la fecha, así como copia de las actuaciones administrativas sancionatorias que hayan iniciado a partir de estas"

Le informamos que desde la Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, y dentro de su competencia y misionalidad, esta entidad, se procede a resolver su requerimiento:

Como primera medida se aclara que en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia - DTIV no reposan actas de incautación emitidas por la AUNAP, toda vez, que de acuerdo a nuestro procedimiento la acción administrativa que se emplea en los operativos de inspección control y vigilancia al evidenciarse un presunto incumplimiento a la normatividad pesquera es el decomiso preventivo del recurso pesquero, producto o artes de pesca y no la incautación de los mismos la cual es una acción propia de autoridades policivas.

Sobre los recursos hidrobiológicos se manifiesta que los mismos no son competencia de la AUNAP más si de las autoridades ambientales, se precisa que la competencia de la AUNAP recae únicamente en aquella parte del recurso hidrobiológico denominado como recurso pesquero los cuales se encuentran catalogados como tal en la resolución 0380 del 2021 *"Por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros, y se definen algunas especies susceptibles de ser aprovechadas en el territorio Nacional"*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 que de manera literal reza:

"ARTICULO 7o. *Considérense recursos hidrobiológicos todos los organismos pertenecientes a los reinos animal y vegetal que tienen su ciclo de vida total dentro del medio acuático.*

Entiéndase por recursos pesqueros aquella parte de los recursos hidrobiológicos susceptibles de ser extraída o efectivamente extraída sin que se afecte su capacidad de renovación con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio."

En mérito de lo expuesto, procede la DTIV a proporcionar de acuerdo con lo solicitado, la relación de actuaciones administrativas realizadas dentro de las respectivas investigaciones de carácter sancionatorio por presuntas infracciones a la normatividad pesquera vigente y aplicable, proyectadas desde el año 2018 al 2024.

Se anexa la información solicitada en pdf y para su consulta se debe ingresar al link que se encuentra relacionado a continuación.

https://drive.google.com/drive/folders/1ObUscztLAZiOOc8VzTyIltNi0fJwaicz?usp=sharing

En virtud de lo anterior, en el link contiene la respuesta complementaria para dar de fondo una respuesta.

En los anteriores términos se espera haber acatado en su integridad la petición elevada, y es del caso comentar que quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

LUIS FERNANDO ANICHIARICO LÓPEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Proyectó: Pedro F Burgos – Abogado Contratista OAJ

Anexo: Resolución 0380 del 2021